



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 191.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XXI del apartado A del artículo 9, la fracción III del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones I, V y IX del artículo 25, la fracción IX y XV del artículo 35, la fracción IV del artículo 36 y los artículos 41 y 42 ; se adicionan las fracciones XV a XXI del artículo 25; y se derogan las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

A. ...

I a XX. ...

XXI. Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico y Competitividad y sean votados por el gabinete, y;

XXII. ...

B. ...

I a X. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, la unidad de Derechos Humanos, de Comunicación Social, la unidad de administración y la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 20. ...

I a II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;

IV. a XVIII. ...

....

....

ARTÍCULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II a IV. ...

V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico y la competitividad del estado;

VI a X. ...

IX. Impulsar la investigación tecnológica e industrial, dirigida a incrementar la competitividad productiva y mejora de la calidad de los bienes y servicios;

X a XIV. ...

XV. Mejorar la competitividad y productividad del estado de acuerdo a su propia vocación;

XVI. Participar de manera activa en las instancias nacionales e internacionales de competitividad y desarrollo económico;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII. Implementar las acciones y programas para detectar obstáculos a la inversión nacional e internacional;

XVIII. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de las industrias micros, pequeñas y medianas en el estado y apoyar a las mismas en el desarrollo de programas de comercio exterior;

XIX. Concretar la vinculación de los sectores gubernamental, productivo y educativo, tendientes a incrementar e incentivar la promoción, el desarrollo y la inversión en las distintas actividades económicas del estado;

XX. Elaborar e implementar, en coordinación con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno, el Programa Estatal de Competitividad, como un instrumento económico que permita contar con las herramientas necesarias para el desarrollo integral de la entidad, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Ejecutar las acciones necesarias que permitan al estado llevar a cabo análisis prospectivos y retrospectivos referentes a la situación socioeconómica, demográfica, y otras características de la población en el contexto estatal, mediante la elaboración de estudios, investigaciones y proyección de escenarios de carácter cuantitativos y cualitativos, con el fin de coadyuvar a la planeación, diseño y seguimiento de estrategias, programas, proyectos y acciones en el Estado.

ARTÍCULO 35. ...

I al VIII. ...

IX. Coordinar la Integración de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje y vigilar su correcto funcionamiento;

X. al XII. ...

XIII. (se deroga)

XIV. (se deroga)

XV. Informar a las Instituciones Públicas de Seguridad y Previsión Social, sobre empresas que omitan otorgar estas prestaciones a sus trabajadores o que trasgredan las normas aplicables, de las cuales tenga conocimiento.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XVI. (se deroga)

XVII al XX. ...

ARTÍCULO 36. ...

I a III. ...

IV. Auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad para alentar el turismo de negocios y generar alternativas de esparcimiento para este tipo de visitantes;

V a XV. ...

ARTÍCULO 41.- La impartición de la justicia laboral, se realizará de acuerdo a lo previsto por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, en lo concerniente a las ramas no previstas por el artículo 527 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 42.- Para el conocimiento, trámite y resolución de los conflictos laborales que se presenten entre trabajadores y patrones, funcionarán las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje necesarias, las que tendrán plena autonomía e independencia del ejecutivo del Estado, se organizarán en los términos de la legislación correspondiente y conocerán y resolverán los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

T R A N S I T O R I O S



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se cuenta con un plazo de 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se emita el Reglamento Interior que regule la actividad de la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAMUEL ACEVEDO FLORES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ